

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

BOP-A-2025-1384

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la derogación del epígrafe 5 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora por la expedición de documentos administrativos en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51, de fecha 14 de marzo de 2025, con el nº A-2025-595 y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la derogación del epígrafe 5 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora por la expedición de documentos administrativos, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer contra este acuerdo, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; cuyo texto íntegro de la misma se publica a continuación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1E57 C33F 3E9F 24BE AE76 **Fecha Firma:** 14-05-2025 08:00:59

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1E57C33F3E9F24BEAE76

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija en un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6º.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Copias y fotocopias de planos y documentos.

a) Por cada plano en formato A3: 0,20 euros;

Por cada plano en formato A4: 0'20 euros.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1E57 C33F 3E9F 24BE AE76 Fecha Firma: 14-05-2025 08:00:59

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1E57C33F3E9F24BEAE76

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

b) Por copias impresas o fotocopias de ordenanzas, reglamentos y otros documentos de las dependencias municipales que se faciliten a particulares por hoja 0'20 euros.

c) Por copias y fotocopias de documentos particulares por hoja 0'20 euros.

Epígrafe 2º. Certificaciones y compulsas.

Por las certificaciones de documentos o acuerdos municipales, diligencias, bastanteos y cotejo de documentos, compulsas y certificados en general, por hoja 0,90 euros.

Por las compulsas que tengan que realizar los pensionistas y estudiantes relacionadas con su situación como tales y no con los asuntos de sus allegados, se cobrará la tasa únicamente por la primera compulsas.

Epígrafe 3º. Censos de población y otros censos.

- Por las altas y bajas, alteraciones de padrón municipal de habitantes, certificaciones de conducta, de convivencia y residencia, de pensiones, declaraciones juradas y fe de vida: 1,55 euros.
- Por certificaciones de empadronamientos: 1,20 euros.

Epígrafe 4º. Expedientes en materia de urbanismo.

- a) Por cada expediente en materia urbanística: 78,65 euros.
- b) Por cada expediente de declaración de ruina: 212,20 euros.
- c) Por cada informe urbanístico: 43,50 euros.

Artículo 7º.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Declaración e ingresos

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1E57 C33F 3E9F 24BE AE76 **Fecha Firma:** 14-05-2025 08:00:59

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1E57C33F3E9F24BEAE76

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la administración Municipal en virtud de oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente su haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera, a 7 de mayo de 2025.– La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1E57 C33F 3E9F 24BE AE76 **Fecha Firma:** 14-05-2025 08:00:59

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



1E57C33F3E9F24BEAE76